



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO DE

"Por la cual se delega una función al Contralor Auxiliar de Bogotá, D.C.

Derogada por la R.R. No. 44 de 23-07-2015

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo 24 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas pueden distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, dispone: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y las agencias del Estado que la misma determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades..."*.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en materia de delegación lo siguiente: *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley ..."

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO DE

"Por la cual se delega una función al Contralor Auxiliar de Bogotá, D.C.

Que el artículo 23 del Acuerdo 24 de 2001, "Por el cual se organiza la Contraloría de Bogotá, D.C., se determinan las funciones por dependencias, se fijan los principios generales inherentes a su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones", autoriza facultades de delegación y determina puntualmente los asuntos sobre los que versa dicha facultad, cuando preceptúa: "*Facultades de delegación. El Contralor de Bogotá, mediante acto administrativo podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el presente Acuerdo...*".

Que a través del oficio 15000-632 del 22 de septiembre de 2003 la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, señaló "(...) *Frente al caso de quienes ya se les ha cancelado sumas por cesantías anticipadas, advirtiendo con posterioridad que la suma entregada excedió el valor al cual tenía derecho el empleado, la Administración debe proceder al recaudo de lo adeudado, tomando en consideración lo ya expuesto, es decir, que lo que se hizo en su momento, por parte de la Administración, fue una liquidación parcial de cesantías y los valores reales arrojados con posterioridad indican un déficit que en este caso tendría que ser reintegrado por el funcionario que esté incurrido en tal situación, en virtud a que a él solo le benefició tal pago (...)*".

Que el Contralor de Bogotá, D.C. mediante circular 15000-0664 de octubre 1º de 2003, dispuso: "(...) *por ello, es importante tener en cuenta que las cesantías parciales, constituyen un anticipo y como tal, no conceden derechos definitivos. Tienen un carácter provisional, sujeto a ser descontado de la liquidación final que se realice al momento del retiro del tal forma que, de haberse cancelado una suma superior a la que termine correspondiendo como cesantías definitivas, la diferencia deberá ser reintegrada a la Entidad (...)*".

Que la Contraloría de Bogotá, D.C. debe recaudar, bien sea por reintegro o a través de un proceso por Jurisdicción Coactiva, el valor de la cesantía parcial que excedió al valor de la cesantía definitiva liquidado al momento del retiro de los ex funcionarios, que se encuentran en esta situación especial.

En virtud de lo expuesto,



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO DE

"Por la cual se delega una función al Contralor Auxiliar de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Contralor Auxiliar de Bogotá, D. C. la expedición del acto administrativo, mediante el cual se ordena el reintegro de las respectivas sumas de dinero, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA

Contralor de Bogotá, D.C.

Publicación: Registro Distrital No. de

Proyectaron: Carmenza Muñoz Solís
María Cecilia Lozada Isaza
Profesional Especializado 335-04

Revisión Técnica: Fernando Rabeya Cárdenas
Director de Planeación

Revisión Jurídica: Francisco Javier Córdoba Acosta
Jefe Oficina Asesora Jurídica